

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XXVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 30 DE ABRIL DE 1971

|| NUM. 20.362

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 993

Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1966.

Vista para resolver el oficio que literalmente dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., septiembre 22, de 1966.—GI-144-A.—Señor Ministro: Me permito informarle que del Fondo Reintegrable asignado bajo el control del señor Subdirector General de la Tributación Directa, se ha pagado la cantidad de L. 18.00, que en exceso canceló el contribuyente Alberto Montoy Rodríguez, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme declaración jurada N° 2628 del año 1962. Se acompaña el recibo correspondiente, el pago se hizo de conformidad con el Decreto N° 7 emitido por el Poder Ejecutivo el 10 de junio de 1963 y previo examen de la declaración respectiva efectuado por la División de Auditoría de esta dependencia. Ruego al señor Ministro, se emita el acuerdo correspondiente a fin de que la Tesorería General de la República, devuelva al señor Subdirector General de la Tributación Directa Perito Mercantil Gustavo Alonso B., la cantidad de L. 18.00. Con toda consideración soy del señor Ministro, su muy atento y seguro servidor.—(f) J. Efraín Suazo., Director General.—Sello.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Subdirector General de la Tributación Directa Perito Mercantil Gustavo Alonso B., la cantidad de dieciocho lempiras exactos (L. 18.00), suma que fue pagada en exceso por la persona nominada anteriormente, durante el año de 1962, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, y devuelta a la misma del Fondo Reinte-

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Oficio N° 1026.—Abril de 1971.

ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdo N° 993.—Septiembre 1966.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
ACUERDO N° 3790 al 3794.—Octubre de 1966.

A V I S O S

Gobernación y Justicia

Oficio N° 1026

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Señor
Director y Administrador
del Diario Oficial "La Gaceta"
Presente.

En el Diario Oficial "La Gaceta" N° 20360, correspondiente a la edición de esta fecha, he visto publicado el Acuerdo Ejecutivo N° 1.626, de 3 de septiembre de 1970, relativo al uso de la Bandera Nacional, publicación indebida puesto que ese Acuerdo no ha sido firmado por el señor Presidente de la República ni por el suscrito, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. En tal caso, esa publicación queda sin ningún valor ni efecto, debiendo usted para conocimiento de la generalidad, publicar este oficio en la edición del Diario Oficial "La Gaceta" del día viernes 30 del mes de abril en curso.

De usted, atentamente.

VIRGILIO URMENETA R.,
Ministro de Gobernación y Justicia.

grable de la Subdirección General de la Tributación Directa.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día sábado veintidós de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1) Una casa conocida con el nombre de Super Mercado Country Club, de cimientos de mampostería, paredes de ladrillo rafón, reforzadas y repelladas, columnas y soleras de concreto reforzado, piso de ladrillo de cemento, techo de asbesto, cielo de plywood, puertas de pino, portón y verjas de hierro, compuestas de un slón para negocio, y sala de recibo, cuatro dormitorios, cocina, comedor, un

porche, garage, pieza para bar y archivo y servidumbre, teniendo seis piezas y sus correspondientes servicios sanitarios, lavabos y baños; además tres corredores e instalaciones eléctricas, con lámparas fluorescentes, y de agua, juntamente con un tanque para reserva de agua; estas mejoras se encuentran ubicadas en un lote de terreno que se describe así: Una fracción de solar situado en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, aproximadamente mide cincuenta varas de oriente a poniente por treinta varas de norte a sur, y que habiendo sido remeida las dimensiones siguientes: veinticinco metros noventa y cinco centímetros de oriente a poniente por veintisiete metros treinta y cinco centímetros de norte a sur, con un área total de seiscientos ochenta y cinco varas cuadradas, en forma triangular, y limitando así: al Norte, con terreno de don Pascual

Sosa, camino de por medio; al Sur, con terreno de Ernestina Valladares; al Oriente, con terreno del Licenciado Manuel Sabino López, hoy de sus herederos; y, al Poniente, con terreno de Francisco Valladares L. Este inmueble está inscrito a favor del señor Francisco E. García Guevara, con el número 38, folio 120 y 121 del tomo 174 del Registro de la Propiedad, de este departamento. 2) Una casa construida de bloques de concreto, cubierta de láminas de zinc, cielo de plywood, enladrillada con cemento y compuesta de una sala comedor, dos dormitorios con un baño común y una cocina; y separada de la casa hay un cuarto para sirvientes, con su baño y servicios sanitarios y lavaderos. Tiene su servicio de luz eléctrica, agua potable y cloaca y estas mejoras se encuentran ubicadas, en un lote de terreno de lotificadora Country Club de Tegucigalpa, en el lugar denominado Los Cedros, aldea de La Soledad, marcado en el plano respectivo con el N° 7, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros, con lote número 8, propiedad de Irma Leticia E. de Oyuela; al Este, diez metros, con lotes números diecisiete y dieciocho, calle de por medio; al Sur, cuarenta y un metros cincuenta centímetros, con lote N° 6; y, al Oeste, diez metros veinte centímetros, con la carretera que conduce a la Soledad. Dicho lote tiene una área de quinientas treinta y siete varas cuadradas y está inscrito, a favor del declarante García Guevara, con el N° 112, folios del 244 al 246, del Tomo 166, del Registro de la Propiedad de este Departamento; y, 3) "Un lote de terreno en forma irregular, en forma de triángulo agudo, ubicada en la entrada del Country Club, Comayagüela, Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de los herederos de doña Lastenia Callejas viuda de López, veintiún metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Sur, propiedad de Julio Bonilla y Fermín Chan, treinta y un metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Este, formando ángulo agudo, con la avenida Country Club y terreno del Distrito Central, calle de por medio y propiedad de Julio Bonilla, treinta y un metros veinte centímetros; y, al Oeste, propiedad del Instituto San Francisco, calle de por medio, formando ángulo agudo. Di-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Comprá	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	Onza Troy igual a:	31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2732	0.5464
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9923	1.9846

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Este lote tiene una extensión superficial de trescientos treinta y siete metros cuadrados, con cincuenta centímetros o sea cuatrocientas ochenta y dos varas cuadradas. Este lote está inscrito, a favor del señor Francisco E. García Guevara, bajo el N° 282, folios 383 y 384, del Tomo 182, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Todos los anteriores inmuebles descritos, se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Setenta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Francisco E. García Guevara, es en deberle a la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., representada por el Abogado Max Velásquez Díaz. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles, el cual asciende a la cantidad de Ciento Treinta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 29 A., al 22 M. 71.

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de mayo del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho, Zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis, punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiroz Salinas; al Sur, diez metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Herón Ponce Flores, mediando la décima

calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo del inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores, a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguiente, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de Esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de Dos Mil Lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Yuja, quien ha promovido Demanda Ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en Dos Mil Lempiras.—San Pedro Sula, 2 de abril de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 16 A. al 10 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles doce de mayo del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno macado en el plano del terreno de "Hato Grande", con el número veintidós, cuyos límites generales son: al Norte, ejidos de Santa Ana, lote de Norberta Avila y herederos de Juan Manuel Martínez; al Sur, Santa Elena; al Este, lote seis o portillo Grande y Hato Grande, de Socorro Castro; y, al Oeste, lote de Jesús Avila, herederos de Pedro Gómez y lote de Soledad Rivera v. de Andino y tiene una extensión superficial de cuatro caballerías y un cuarto de caballería". El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Lucio Coello y se rematará, para hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras, más los intereses pactados y costas del juicio,

que es en deberle al señor Yude Canahuati. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Juzgado 2° de Letras
de lo Civil.

Del 12 A. al 4 M. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de enero del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Estanislao Rivera Bardales, mayor de edad, agricultor, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno rural, ubicado en la aldea "Las Delicias" de esta jurisdicción, antes denominada "Bully Champ", cuyos límites y dimensiones se describen así: al Norte, mide trescientos noventa y dos varas y media, y limita con propiedad de Héctor Urbina, Elías Sagastume e Inocente Urbina; al Sur, en líneas quebradas, mide ciento cuarenta varas y limita con Pablo Flores, Claudio Cáceres, Brígido Melzer y Elena Moncada; al Este, mide doscientas sesenta y nueve varas y limita con Brígido Melzer; y, al Oeste, limita con Ernesto Rivera B. y mide trescientos ochenta y dos varas, haciendo una extensión superficial de quince manzanas, nueve mil novecientas noventa y seis varas un cuarto. En dicho lote existen las siguientes mejoras: Cerco con alambre de púas en todo el perímetro a tres hilos; una casa de paredes de madera, techo de zinc, piso de tierra, que sirve de habitación al peticionario; cinco manzanas de naranjos en producción; una manzana de árboles de cacao en producción; árboles de aguacate y otros ya en producción; y el resto del terreno cultivado con zacate para ganado. Dicho inmueble fue adquirido por compra que hizo el peticionario Estanislao Rivera Bardales, al señor Basilio Rivera, el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo, lo cual

hace más de diez años en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que haya otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Inocente Urbina Hernández, casado, agricultor, Héctor Urbina Molina, ganadero, casado y Fidel Henríquez, soltero, agricultor, todos mayores de edad, hondureños, propietarios de este vecindario.—Puerto Cortés, 5 de marzo de 1971.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

30 M., 30 A. y 31 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado ante este Despacho, el señor Gabino Gallegos Cruz, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino del municipio de El Porvenir, departamento de Francisco Morazán; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno en el lugar llamado Buenas Noches, sito antes en jurisdicción del municipio de Cedros, ahora del municipio de El Porvenir, dicho terreno tiene una extensión aproximada de diez manzanas, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites y colindancias: al Norte, propiedad de José Inés Alemán; al Sur, propiedad de Gonzalo Barahona; al Este, camino de Yuculateca y Mogote; y, al Oeste, propiedad de Gonzalo Alemán. Dicho inmueble lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años, no hay otros poseedores pro indiviso". Y para acreditar los extremos antes dichos, ofrece la información de los testigos, señores: Arnulfo Vargas, Agustín Torres y Melesio Torres, todos mayores de edad, casados, agricultores, y vecinos del municipio de El Porvenir, en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

1º y 31 M. y 30 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para

los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado la señora Natalia de Chávez, mayor de edad, casada, Profesora de Educación Media, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno acotado con alambre espigado, piedra y cerco natural, situado en la aldea El Carrizal, de este Distrito Central, con una extensión superficial de dos manzanas, aproximadamente; cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de Alejo López Hernández; al Sur, camino de por medio, con propiedad del extinto General Tiburcio Carías Andino; al Este, con propiedad del mencionado Alejo López; y, al Oeste, con propiedad de María Angela González". El terreno descrito lo hubo por compra hecha al señor Pedro Antonio Hernández, y uniendo su posesión a la de sus antecesores, ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, no hay poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Alejo López Hernández, soltero, labrador; José Rubén López Sosa, soltero, labrador, y Juan Antonio Mejía Mendoza, casado, agricultor; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos de la aldea de El Carrizal, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1971.

José Raskoff Munguía,
Secretario por Ley.

31 M., 30 A. y 31 M. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Kelly-Springfield Tire Company, corporación del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Cumberland, Condado de Allegany, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

KELLY SPRINGFIELD

separadas por un guión, para distinguir: llantas, neumáticos y superficies de rodadura, de goma; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les

adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 A. y 10 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Crown Distillers Limited, compañía británica, domiciliada en 47 Queen Anne Street, ciudad de Londres, W. I. Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

LEOPARDS HEAD

para distinguir: vinos, bebidas espirituosas, licores y cocktails; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 A. y 10 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Wylers's

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos, tales como: alimentos en general de todos los tipos y clases.

y sus similares, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con clisé y demás documentos de ley, y en definitiva, emitir el acuerdo y certificación concediendo lo pedido, previas las publicaciones de ley. Actuará como Director del presente asunto, el Abogado José Armando Sarmiento, Colegiado con el N° 0332.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 A. y 10 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SUPER WITE Deluxe

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos, tales como: botanas, pulidores y preservadores de cuero y de calzado, abrillantadores de toda clase, pulidores de muebles y escadores de brillo, y toda clase de artículos similares, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con clisé y demás documentos de ley, y en definitiva, emitir el acuerdo y certificación concediendo lo pedido, previas las publicaciones de ley. Actuará como Director del presente asunto, el Abogado José Armando Sarmiento, Colegiado con N° 0332.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 A. y 10 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FURIA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos, tales como: insecticidas, matadores de insectos y bichos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con clisé y demás documentos de ley, y en definitiva, emitir el acuerdo y certificación concediendo lo pedido, previas las publicaciones de ley. Actuará como Director, el Abogado José Armando Sarmiento, Colegiado con N° 0332.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 A. y 10 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Goodyear Tire & Rubber Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

KILOKAP

para distinguir: llantas y superficies de rodaduras para las mismas, y cámaras de aire; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás docu-

mentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 A. y 10 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Kelly-Springfield Tire Company, corporación del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Cumberland, Condado de Allegany Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en un rectángulo que encierra las letras Ks, en forma caprichosa, y las palabras: "KELLY SPRINGFIELD", tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: llantas, neumáticos y superficies de rodadura de goma; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 A. y 10 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—

En representación de la sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Natura's

adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de alimentos en general, de todos los tipos y clases especialmente cereales, café, harinas y sus derivados; frutas secas, en polvo, en jugo, en lata, productos de tomate, concentrados, salsas, sopas, alimentos para niños y animales (perros, avcs, etc.), que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, clisé y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito, con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverlo de conformidad emitiendo el Acuerdo y Certificación, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., quince de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 A., 10 y 20 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Daimler-Benz Aktiengesellschaft, domiciliada en 7000 Stuttgart-Untertürkheim, Alemania, vengo a pedirle el registro de la mar-

ca de fábrica, consistente en la palabra:

UNIMOG

para distinguir: aparatos para el transporte terrestre, vehículos terrestres de toda clase, automóviles, omnibuses, automóviles utilitarios; máquinas de tracción, máquinas de tracción semi-remolque y de carreteras, remolcadores, tractores, camiones, furgonetas, camiones de caja abierta, vehículos municipales, vehículos para bomberos, vehículos recogedores de fango, vehículos de recolección de basura, vehículos barredores de calles, camiones cisternas, vehículos elevadores, remolques de plataforma baja, vehículos para la construcción, vehículos volcadores, basculadores de cubas, mezcladoras de hormigón, pre-mezclado, vehículos limpiadores de canales, vehículos sobre rieles, locomotoras a vapor y eléctricas, locomotoras diesel, vagones, vagonetas, tranvías, velocípedos ferroviarios, ferrocarriles rurales, motocicletas, bicicletas, vehículos terrestres para el transporte de máquinas, aparatos e implementos de trabajo, vehículos terrestres con dispositivos para propulsión de máquinas, aparatos e implementos de trabajo, automóviles transformables en vehículos sobre rieles, vagones-cuba, remolques de uno o varios ejes, vehículos cosechadores; aparatos para el transporte aéreo y acuático, vehículos aéreos y acuáticos de toda clase; motores y grupos propulsores de toda clase para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; pistones alternativos, pistones rotativos y máquinas fluido-dinámicas de todo tipo; motores para montaje en máquinas y estacionarios; máquinas, aparatos, instrumentos e implementos de toda clase para la agricultura, silvicultura, horticultura, ganadería, piscicultura, bodegas, lechería, vitivinicultura, construcción de caminos, canales, terraplenes, diques; construcción sobre y bajo tierra y de minería, así como para fines técnicos e industriales; máquinas hidráulicas y neumáticas; máquinas a servo-mecanismos; máquinas para la construcción de todo tipo; máquinas para el labrado de la tierra; máquinas para la construcción, conservación y limpieza de calles, caminos, plazas y vías férreas; máquinas para la construcción de puentes, viaductos y túneles; máquinas a vapor; máquinas para la iluminación,

calefacción, refrigeración, ventilación y extracción de aire; máquinas generadoras de corriente; máquinas barredoras de calles; máquinas de aire comprimido; máquinas para el maquinado, manufactura, como para el tratamiento de madera, metal y material plástico; máquinas, aparatos e implementos para el levantamiento, descenso, basculación, giro y tracción de cargas, para la carga de productos cortados, en unidades y a granel de todo tipo, de productos agropecuarios y chatarra para la autorcarga y para el empleo en montajes; máquinas, aparatos e implementos para la tracción y levantamiento de mástiles, para el tendido de cables de alta y baja tensión, para el autoauxilio y para desatascar vehículos y aparatos de trabajo atascados, para el remolque de vehículos y para el desplazamiento, movimiento y carga de madera en troncos; máquinas, aparatos e implementos para la limpieza de canales, tuberías, canales, vallas y postes protectores, radiadores; máquinas y recipientes para la limpieza de superficies de hormigón, paredes de túneles, edificios y cubiertas de calles y para el arenado húmedo; máquinas, aparatos e implementos para el transporte de sustancias fluidas y viscosas, para el transporte de líquidos para el riego y desagüe, para el llenado de recipientes, para la evacuación de fango, estiércol y aguas servidas, para el transporte de materias fecales y el vaciado de fosas, canales, zanjas; máquinas, aparatos e implementos para la perforación de agujeros en suelos blandos, duros y pétreos, como también partes de las máquinas nombradas; máquinas, y máquinas-herramientas de toda clase, acoplamientos y correas de transmisión; tubos de metal, goma, plástico y otros materiales similares; implementos para uso doméstico y la cocina, de toda clase; máquinas, aparatos e implementos de toda clase para establos, jardines y agricultura; encubadoras; bombas de toda clase; productos químicos para fines industriales, científicos, fotográficos, agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; material plástico en estado pulverulento, líquido, pastoso y sólido; abonos naturales y sintéticos; agentes matafuegos; agentes para templar y soldar; productos químicos para la conservación y preservación

de productos alimenticios; agentes para curtir, adhesivos para uso industrial; materias primas minerales; pinturas, barnices, lacas, antioxidantes; agentes conservadores de la madera; colorantes, decapantes; resinas naturales, metales en hojas y metales en forma pulverulenta, para fines de pintura y decoración; agentes encercadores y decolorantes; materiales para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivos; jabones, quitamanchas, almidón y productos de almidón; aditivos, colorantes para ropa; betún; productos para limpiar y conservar cuero, aprestos, masas para encerados; perfumería, aceites etéreos, productos para el cuidado de la higiene y la belleza; aguas capilares; dentífricos; aceites y grasas técnicas; lubricantes; aglutinantes de polvo; combustibles, carburantes y material fluorescente; bujías, velas, mariposas y mechas; nafta, gasoil; productos farmacéuticos y veterinarios, así como productos para curaciones y cuidado de la salud; medicamentos; emplastos, material de vendaje; desinfectantes; productos esterilizantes y desinfectantes; productos para la exterminación de animales; herbicidas; productos dietéticos; producto de relleno para dentaduras, material de impresión para dentistas; sales termas y de baño; metales no preciosos en bruto y semi-elaborados y sus aleaciones; artículos de cerrajería y de herrería; menaje doméstico; tornillos, tuercas, clavos, pernos, ganchos, corchetes; materiales de alambre y de quincallería; cables metálicos; cables eléctricos y no eléctricos; alambres y líneas, líneas móviles; tubos metálicos; elementos de construcción laminados o fundidos; piezas conformadas de metal; trabajos mecánica o manualmente; fundición para máquinas; productos enlozados y estañados; rieles y otros materiales de metal para vías férreas; material ferroviario de superestructura; cadenas, anclas, vunqueas, campanas; fraguas portátiles; cajas fuertes y arcas; bolas de acero; herraduras; cerraduras; herrajes, herrajes para guarniciones de montura y carros; armamentos; patines; minerales; herramientas e instrumentos manuales; artículos de cuchillería, guadañas, hoces, cañas de pescar, agujas, tenedores y cucharas; armas blancas; clavos de herrar; aparatos, instrumentos e implementos científicos, eléctricos, químicos, físicos,

fotográficos, de filmación, pesaje, medición, señalización, control, salvataje y de enseñanza; aparatos de radio y televisión; aparatos, instrumentos e implementos para la telegrafía sin hilos y telefonía; altoparlantes; máquinas parlantes; máquinas de calcular; cajas registradoras; autómatos accionados por inserción de monedas o cospeles; matafuegos, aparatos, instrumentos e implementos quirúrgicos, de medicina, odontológicos y veterinarios, aparatos, instrumentos e implementos sanitarios y de salvataje; bandajes y vendajes; ojos, miembros y dientes artificiales; instalaciones para iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, desecación, ventilación, cañería de agua y sanitarios; armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; productos pirotécnicos; artículos para encendido, cerillas, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos elaborados de los mismos, y artículos enchapados; alhajas preciosas y bisutería; pasamanería que contiene hilos metálicos; artículos de joyeros, piedras preciosas, relojes y otros cronómetros; instrumentos musicales; cuerdas; papel, cartulina, cartón, artículos de papelería y cartonería; cartonaje, materia prima y semi-elaborada para la fabricación de papel; papel pintado; productos de fotografía e imprenta; impresos, diarios, revistas, libros, artículos para encuadernación; fotografías; artículos para escribir, dibujar, pintar y modelar; adhesivos para productos de papel y escritorio; artículos de consumo de cuero artificial; pinceles; tizas para billard y marcar; implementos para oficina; máquinas de escribir y artículos para escritorio; material didáctico y para enseñanza; carteles; objetos de arte; naipes, tipos de imprenta, clisés, gutapercha; caucho, balata y sus sustitutos, así como productos producidos con la misma; láminas, chapas y barras de material plástico; productos para juntas, empaquetadoras, calorífugos y aislantes; asbesto, vidrio, mica y sus productos; cuero e imitaciones de cuero, como también artículos de guardicionería, talabartería y marroquinería; cueros, pellejas, pieles, tripas; baúles y valijas; artículos para viaje; paraguas, parasoles, bastones, látigos, guarniciones; material de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, grava, yeso, brea, mezclas, hormigón, material

para construcción de caminos, asfalto, betún, alquitrán, caños de arenisca o cemento; tejido para caños, cartón asfaltado; casas transportables, monumentos de piedra; chimeneas; muebles, espejos, camas, ataúdes; artículos de tapicería, material para tapizado y para decoración, marcos; artículos de madera, corcho, caña, juncos, mimbre, asta, hueso, márfil, ballena, carey, ámbar, madreperla, espuma de mar, celuloide y sus sustitutos o de plásticos; artículos de tornería de madera, tallado y entretejido; marcos para cuadros; muñecas y bustos para fines de confección de peluquería, así como para vidrieras; pequeños artículos domésticos y de cocina, así como recipientes portátiles para uso doméstico y de cocina; peines y esponjas, cepillos, cerdas; material para cepillería, dispositivos y utensilios para limpiar; dispositivos para el cuidado de la higiene y la belleza, viruta de acero; productos de vidrio, porcelana, arcilla y semiloza o materiales similares; sogas, cordón, redes, carpas, lonas, velas, bolsas, hule, banderas, cortinas; mantas; material para colchonería crin, kapoc, plumas, crin vegetal, fibras en bruto; hilos; telas y tejidos; mantas de fieltro, frazadas y manteles; productos textiles; artículos de vestimenta; calzado; medias, tejidos de punto, ropa interior; mantelería y ropa de cama; fajas; corbatas, tiradores, guantes; artículos de peletería, botenería, mercería; artículos de pasamanería; encajes y bordados, cintas y cordones; botones, botones a presión, agujas; flores artificiales; pelucas; alfombras, esteras, felpudos, linóleos, alfombrados; papel pintado; juegos, juguetes; aparatos y artículos de gimnasia y de deportes; decoraciones para el árbol de Navidad; productos de ganadería; productos de pesca y caza; carne; pescado, aves y venado; productos de carnicería y pescadería; extractos de carne; gelatinas y conservas de carne; pescado, frutas y verduras; jaleas, confituras, pickles; aceites y grasas comestibles; frutas y verduras conservadas hervidas, secadas; huevos; leche y productos lácteos; manteca, queso, margarina, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café; harinas y productos de cereales; pan bizcochos, masas, masas finas y de confitería, pastas alimenticias; helado; miel, jarabes, levadura; polvo de

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

MOLINO CENTRAL HARINERO, S. A.

En cumplimiento al Artículo 243, del Código de Comercio vigente, hace saber: que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día 15 de febrero del año en curso, se acordó aumentar su capital social hasta la cantidad de un Millón Doscientos Mil Lempiras.

El Acta respectiva y las reformas hechas a la Escritura Social y Estatutos de la Sociedad, fueron protocolizadas en Escritura Pública, ante los oficios del Notario Miguel Angel Rivera Portillo, de esta ciudad, el día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Comayagüela, D. C., 15 de abril de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

16, 21 y 30 A. 71.

CONVOCATORIA

ALCOHOLES Y LICORES, S. A.

Se convoca a los socios accionistas, a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la empresa, en esta ciudad, el día viernes 14 de mayo próximo, a las 5:00 p. m., con el objeto de resolver sobre el aumento del Capital Social, mediante la capitalización de utilidades. En caso de que no haya quórum, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria el día siguiente sábado 15 de mayo, a la misma hora y en el mismo lugar.

La Ceiba, Honduras, 15 de abril de 1971

Héctor Mejía López,
Secretario del Consejo de
Administración.

30 A. 71.

hornear, sal común, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, chocolate, confites; productos de la agricultura, jardinería y silvicultura, así como semillas; animales vivos; fruta y verdura fresca; semillería, plantas vivas y flores naturales; forraje, alta; cerveza, cerveza inglesa y cerveza inglesa liviana; aguas minerales y aguas carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de fruta, limonada, jarabes u otros productos para la fabricación de bebidas; vinos, bebidas alcohólicas y licores; tabaco en bruto y productos de tabaco; papel para cigarrillos, artículos para el fumador, y cerillas, y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los con-

tienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112'. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 A., 10 y 20 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Daimler-Benz Aktiengesellschaft, domiciliada en 7000 Stuttgaet-Untertürkheim, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

MERCEDES-BENZ

separadas por un guión, para distinguir: aparatos para el transporte terrestre, vehículos terrestres de toda clase, automóviles, omnibuses, automóviles utilitarios, máquinas de tracción, máquinas de tracción semi-remolque y de carreteras, remolcadores, tractores, camiones, furgonetas, camiones de caja abierta, vehículos municipales, vehículos para bomberos, vehículos recogedores de fango, vehículos de recolección de basura, vehículos barredores de calles, camiones cisterna, vehículos elevadores, remolques de plataforma baja, vehículos para la construcción, vehículos volcadores, basculadores de cubas, mezcladores de hormigón pre-mezclado, vehículos limpiadores de canales, vehículos sobre rieles, locomotoras a vapor y eléctricas, locomotoras Diesel, vagones, vagonetas, tranvías, velocípedos ferroviarios, ferrocarriles rurales, motocicletas, bicicletas, vehículos terrestres para el transporte de máquinas, aparatos e implementos de trabajo, vehículos terrestres con dispositivo para propulsión de máquinas, aparatos e implementos de trabajo, automóviles transformables en vehículos sobre rieles, vagones-cuba, remolques de uno o varios ejes, vehículos cosechadores; aparatos para el transporte aéreo y acuático, vehículos aéreos y acuáticos de toda clase; motores y grupos propulsores de toda clase para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; pistones alternativos, pistones rotativos y máquinas fluido-dinámicas de todo tipo; motores para montaje en máquinas y estacionarios; máquinas, aparatos, instrumentos e implementos de toda clase para la agricultura, silvicultura, horticultura, ganadería, piscicultura, bodegas, lechería, vitivinicultura, construcción de caminos, canales, terraplenes, diques, construcciones sobre y bajo tierra y de minería, así

CONVOCATORIA

BANCO DE HONDURAS, S. A.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el lunes 17 de mayo de 1971, a las 4:00 de la tarde, en el local de la Oficina Central, frente al Parque Central, de acuerdo con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no se celebrare la sesión, se convoca para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

LA JUNTA DIRECTIVA

30 A. 71.

como para fines técnicos e industriales; máquinas hidráulicas y neumáticas; máquinas a servo-mecanismos; máquinas para la construcción de todo tipo; máquinas para el labrado de la tierra; máquinas para la construcción, conservación y limpieza de calles, caminos, plazas y vías férreas; máquinas para la construcción de puentes, viaductos y túneles; máquinas a vapor; máquinas para la iluminación, calefacción, refrigeración, ventilación y extracción de aire; máquinas generadoras de corriente; máquinas barredoras de calles, máquinas de aire comprimido; máquinas para el maquinado, manufactura, como para el tratamiento de madera, metal y material plástico; máquinas, aparatos e implementos para el levantamiento, descenso, basculación, giro y tracción de cargas, para la carga de productos cortados, en unidades y a granel de todo tipo, de productos agropecuarios y chatarra para la autocarga y para el empleo de montajes, máquinas, aparatos e implementos para la tracción y levantamiento de mástiles, para el tendido de cables de alta y baja tensión, para el autoauxilio y para desatascar vehículos y aparatos de trabajo atascados, para el remolque de vehículos y para el desplazamiento, movimiento y carga de madera en troncos; máquinas, aparatos e implementos para la limpieza de canales, tuberías, carteles, vallas y postes protectores, radiadores, máquinas y recipientes para la limpieza de superficies y hormigón, paredes de túneles, edificios y cubiertas de calles y para el arenado húmedo; máquinas, aparatos e implementos para el transporte de sustancias flúidas o viscosas para el transporte de líquidos para el riego y desagüe, para el llenado de recipientes, para la eva-

cuación de fango, estiércol y aguas servidas, para el transporte de materias fecales y el vaciado de fosas, canales, zanjas; máquinas, aparatos e implementos para la perforación de agujeros en suelos blandos, duros y pétreos, como también partes de las máquinas nombradas; máquinas y máquinas-herramientas de toda clase; acoplamientos y correas de transmisión; tubos de metal, goma, plástico y otros materiales similares; implementos para uso doméstico y la cocina, de toda clase; máquinas, aparatos e implementos de toda clase, para establos, jardines y agricultura; incubadoras; bombas de toda clase; productos químicos para fines industriales, científicos, fotográficos, agricultura, orticultura, silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; material plástico en estado pulverulento, líquido, pastoso y sólido, abonos naturales y sintéticos; agentes matafuegos; agentes para templar y soldar; productos químicos para la conservación y preservación de productos alimenticios; agentes para curtir, adhesivos para uso industrial; materias primas minerales; pinturas, barnices, lacas, antioxidantes; agentes conservadores de la madera; colorantes, decapantes; resinas naturales, metales en hojas y metales en forma pulverulenta, para fines de pintura y decoración; agentes encerradores y decolorantes; materiales para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivos; jabones, quitamanchas, almidón y productos de almidón, aditivos colorantes para ropa; betún; productos para limpiar y conservar cuero, aprestos, masas para encerados; perfumería, aceites etéreos, productos para el cuidado de la higiene y la belleza; aguas capilares; dentífricos; aceites y grasas técnicas; lubricantes, aglutinantes de pol-

vo, combustibles, carburantes y materia fluorescente; bujías, velas, mariposas y manchas; nafta, gasoil; productos farmacéuticos y veterinarios, así como productos para curaciones y cuidado de la salud; medicamentos; emplastos, material de vendaje; desinfectantes, productos esterilizantes y desinfectantes; productos para la exterminación de animales; herbicidas; productos dietéticos; productos de rellenos para dentaduras, material de impresión para dentistas; sales termales y de baño; metales no preciosos en bruto y semi-elaborados y sus aleaciones; artículos de cerrajería y de herrería; menaje doméstico; tornillos, tuercas, clavos, pernos, ganchos, corchetes; materiales de alambre y de quincallería; cables metálicos; cables eléctricos y no eléctricos; alambres y líneas; líneas móviles; tubos metálicos; elementos de construcción laminados o fundidos; piezas conformadas de metal, trabajadas mecánica o manualmente; fundición para máquinas; productos enlozados y esfañados; rieles y otros materiales de metal para vías férreas; material ferroviario de superestructura; cadenas, anclas, yunques, campanas; fraguas portátiles; cajas fuertes y arcas; bolas de acero; herraduras; cerraduras; herrajes, herrajes para guarniciones de montura y carros; armamentos, patines; minerales; herramientas e instrumentos manuales, artículos de cuchillería, guadañas, hoces, cañas de pescar, agujas, tenedores y cucharas, armas blancas; clavos de herrar; aparatos, instrumentos e implementos científicos, de navegación, agrimensura, eléctricos, químicos, físicos, fotográficos, de filmación, pesaje, medición, señalización, control, salvataje y de enseñanza; aparatos de radio y televisión; aparatos, instrumentos e implementos para la telegrafía sin hilos y telefonía; altoparlantes; máquinas parlantes; máquinas de calcular; cajas registradoras; autómatos accionados por inserción de monedas o cospeles; matafuegos; aparatos, instrumentos e implementos quirúrgicos, de medicina, odontológicos y veterinarios; aparatos, instrumentos e implementos sanitarios y de salvataje; bandajes y vendajes; ojos, miembros y dientes artificiales; instalaciones para iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, desecación, ventilación, cañería de agua y sanitarios;

armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; productos pirotécnicos; artículos para encendido, cerillas; metales preciosos y sus aleaciones, así como productos elaborados de los mismos y artículos enchapados, alhajas preciosas y bisutería, pasamanería que contiene hilos metálicos; artículos de joyeros, piedras preciosas, relojes y otros cronómetros; instrumentos musicales, cuerdas; papel, cartulina, cartón, artículos de papelería y cartonería; cartonaje; materia prima y semielaborada para la fabricación de papel; papel pintado; productos de fotografía e imprenta; impresos, diarios, revistas; libros; artículos para encuadernación; fotografías; artículos para escribir; dibujar; pintar y modelar; adhesivos para productos de papel y escritorio; artículos de consumo de cuero artificial; pinceles; tijas para billar y marcar; implementos para oficina; máquinas de escribir y artículos para escritorio; material didáctico y para enseñanza; carteles; objetos de arte; naipes, tipos de imprenta, clisés, gutapercha; caucho, balata y sus sustitutos; así como productos producidos con la misma; láminas, chapas y barras de material plástico; productos para juntas empaquetadoras, colorifugos y aislantes; asbesto, vidrio, mica y sus productos; cuero e imitaciones de cuero; como también artículos de guardicionería, talabartería y marroquenería; cueros, pellejas, pieles, tripas; baúles y valijas, artículos para viaje; paraguas, parasoles, bastones; látigos, guarniciones; material de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, grava yeso, brea, mezclas, hormigón, material para construcción de caminos, asfalta, betún, alquitrán, caños de arenisca o cemento; tejido para caños; cartón asfaltado; casas transportables; monumentos de piedra; chimeneas; muebles, espejos, camas, ataúdes; artículos de tapicería, material para tapizado y para decoración, marcos; artículos de madera, corcho, caña, juncos, mimbre, asta, hueso, márfil, ballena, carey, ámbar, madreperla, espuma de mar, celuloide y sus sustitutos o de plástico; artículos de tornería de madera, tallado y entretejido; marcas para cuadro; muñecas y bustos para fines de confección, de peluquería, así como para vidrierías; pequeños artículos domésticos y de cocina, así como recipientes portátiles para uso doméstico y de cocina; peines y esponjas, cepillos, cer-

das; material para cepillería; dispositivos y utensilios para limpiar; dispositivos para el cuidado de la higiene y la belleza; viruta de acero; productos de vidrio, porcelana, arcilla y semi-loza o materiales similares; sogas, cordón, redes, carpas, lonas, velas, bolsas, hule, banderas, cortinas, mantas; material para colchonería, crin, kapoc, plumas, crin vegetal, fibras en bruto; hilos; telas y tejidos; mantas de fieltro, frazadas y manteles; productos textiles; artículos de cestimenta; calzado; medias, tejidos de punto, ropa interior; mantelería y ropa de cama; fajas; corbatas, tiradores, guantes; artículos de peletería, bonetería, mercería; artículos de pasamanería; encajes y bordados, cintas y cordones; botones, botones de presión, agujas; flores artificiales; pelucas; alfombras, esteras felpudos, linóleos, alfombrados; papel pintado; juegos, juguetes; aparatos y artículos de gimnasia y de deportes; decoraciones para el árbol de Navidad; productos de ganadería; productos de pesca y caza; carne pescada, aves y venado; productos de carnicería y pescadería; extractos de carne; gelatinas y conservas de carne; pescado, frutas y verduras; jaleas confituras; pickles; aceites y grasas comestibles; frutas y verduras conservadas hervidas, secadas; huevos; leche y productos lácteos; manteca, queso, margarina, café té, cacao azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café; harinas y productos de cereales; pan, bizcochos, masas, masas finas y de confitería, pastas alimenticias; helado; miel, jarabes, levadura, polvo de hornear, sal común, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo; chocolate, confites; productos de la agricultura, jardinería y silvicultura, así como semillas; animales vivos; fruta y verdura fresca; semillería, plantas vivas y flores naturales; forraje, malta; cerveza, cerveza inglesa y cerveza inglesa liviana; aguas minerales y aguas carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de fruta, limonadas; jarabes y otros productos para la preparación de bebidas; vinos, bebidas alcohólicas y licores; tabaco en bruto y productos de tabaco; papel para cigarrillos, artículos para el fumador y cerillas; y la cual se aplica a los artículos o envases cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por

medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno. —(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

30 A., 10 y 20 M. 71.

DEMANDA DE DIVORCIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público y a la ausente demandada Emma Ruth Romero, originaria de Ocotepeque, en este país, que se le avisa; que su esposo José Blas Menjivar, ha presentado demanda de divorcio cotencioso, por abandono por más de cinco años, dejándole sus dos hijos Mabel Lorena y José Raúl Menjivar Romero; como no se sabe donde se encuentra para notificarle la demanda, pide que se le nombre Curador Ad-Liten, para representarla en la demanda. Se suplica hacerle saber donde esté la demandada que venga cuanto antes a responder a la demanda.—Juticalpa, 20 de abril de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

30 A. 71.

HERENCIAS

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de abril del año en curso, dictó sentencia declarando a Margarita Rosello de Velásquez, heredera ab intestato de su difunto padre, el señor Antonio Rosello Bisquerra, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1971.

José Francisco Acosta,
Secretario.

30 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, el 24 de junio de 1968; se declaró a la señora Bachillera Anabel García de Decarett, residente en esta ciudad, heredera testamentaria de doña Francisca García vda. de Vargas; fallecida el jueves 6 de junio de 1968, en esta ciudad de Juticalpa; y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia testamentaria, conforme el testamento; sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. La representó el Abogado Raúl Ramos, de esta ciudad. Se manda a publicar en "La Gaceta", para los fines de ley.—Juticalpa, 26 de abril de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

30 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, ha dictado sentencia declarando a Mercedes Reyes, heredera ab intestata de su difunto padre Saturnino Reyes; y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1971.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

30 A. 71.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 3790

EXAMINADORES SUPLENTES

Profesores Graciela v. de Herrera, Agueda Castillo N., Célea de Bernhard, Célea Cabús Ruiz, Lidia S. de Danilov, Eva C. de Canales, Gregoria B. de Varela, Soledad de Aguilar C., María Concepción de Cosenza, Romelia de Cruz, Alba Ruth de Villafranca, Alba de Salvado, Elena de Medina, Betty de Mejía, Ana Matilde de Mejía, Osmán Perdomo Bú, Oswaldo Fajardo Paz, Elizabeth Culotta, Aquiles Márquez, Carlos Coto L., Santos Murcia y Mario Edgardo Melgar; Peritos Mercantiles Mario Castro C., Obdulio García C., Carlos Antonio Martínez, Haydeé de Ravineau, Martha Andino, Celedonia Medina de Cooper y Richard Vaughn; Bachilleres Jane Berard y Zoila de Gallardo; Doctor Marco Antonio Gallardo; Secretarías Comerciales Blanca de Craniotis y Jessie de Gallardos; Profesores J. Humberto Sabillón, Eduardo Callejas P., Marco Antonio Flores y Jaime Castellanos; Licenciado Salvador Aguilar Cáliz; Profesores Martha de Valladares, María Victoria de Urbina e Irma Aracely Ramírez; Perito Mercantil Eustaquio M. Cambell y Profesora Dora de Ustáriz.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3791

Comayagüela, D. C., 29 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Fijar la siguiente lista de Profesionales para que de ella se formen las Ternas que practicarán los Exámenes Generales del presente año lectivo, para optar al Título de Maestro de Educación Primaria y Bachiller en Ciencias y Letras, en el Instituto Departamental "Franklin Delano Roosevelt", Puerto Cortés, Artículo 206, inciso b) del Código de Educación Pública:

Licenciados Salvador Aguilar Cáliz y Oscar Murillo; Doctores Marco Antonio Gallardo, Marco Tulio Erazo, María Cristina Bustamante, Guillermo Peña Zelaya y Agustín Beaumont; Bachiller Jorge Alva-

rado; Profesoras Soledad de Aguilar C., Dora de Ustáriz, Alba Ruth de Villafranca, Alba P. de Salvado y Gregoria B. de Varela; Doctores Jerónimo Fajardo h. y Saúl Rodríguez Leiva; Profesores Aquiles Márquez, J. Humberto Sabillón, Jaime Castellanos, Osvaldo A. Fajardo Paz, Osmán Perdomo Bú, Marco Antonio Flores, Agueda Castillo N., Célea Cabús Ruiz, Eva C. de Canales, Lidia S. de Danilov, Graciela v. de Herrera, Carlos Coto L. y Eduardo Callejas Peña; Licenciados Guillermo Burchard y Arnoldo Solís Córdova.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3792

Comayagüela, D. C., 29 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las Pruebas Finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Pompilio Ortega", de Villanueva, Cortés, nombradas por el Director de dicho Instituto, en la forma siguiente:

MATERIAS RETRASADAS

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Idioma Nacional, Profesores Lourdes Caballero, Juan Antonio Martínez h. y Alfonso Mendoza.

Matemáticas, Profesores Néstor Danilo Amaya, Juan Antonio Martínez h. y Perito Mercantil Carminda Mejía de Siwady.

EXAMENES ORDINARIOS

Primer Curso Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesor Alfonso Mendoza, Rvdo. Jaime Alcobé y Profesor Martiniano Vásquez.

Estudios Sociales, Profesores Alfonso Mendoza, Bertha Lidia Bonilla y Olga Marina Valle.

Educación Moral y Cívica, Profesores Alfonso Mendoza, Josefina Rápalo y Eugenia de Badía.

Ciencias Naturales, Profesores Juan Antonio Martínez h., Rodolfo Rubí y Bachiller Jacobo Botto.

Matemáticas, Profesores Néstor Danilo Amaya, Ondina Paniagua de Lorenzo y Perito Mercantil Ramón Alvarenga Funes.

Inglés, Profesor Elba Renee Gabriele, Perito Mercantil Carminda Mejía de Siwady y Bachiller David Kamal Diek.

Educación Física (S.), Profesores Vilma Yolanda de Martínez, Olga Marina Valle y Rosa M. Cantarero.

Educación Física (V.), Sgto. José Ramírez Welcher, Profesor Leocadio Wills Quiñónez y Sr. Juan Antonio Martínez.

Educación Musical, Profesores Alfonso Mendoza, Hilda Orellana de Bagnegas y Victoria Mejía.

Artes Plásticas, Profesores Juan Antonio Martínez h., Ester Wills y Blanca Norma de Suazo.

Artes Industriales, Profesores Juan Antonio Martínez h., Leocadio Wills Quiñónez y Alfonso Mendoza.

Educación para el Hogar, Profesoras Elba Renee Gabriele, Cristina de Selín y Esther Caballero de Gómez.

Segundo Curso

Idioma Nacional, Profesor Néstor Danilo Amaya, Reverendo Jaime Alcobé y Martiniano Vásquez.

Estudios Sociales, Profesores Alfonso Mendoza, Bertha Lidia Bonilla y Olga Marina Valle.

Educación Moral y Cívica, Profesores Alfonso Mendoza, Josefina Rápalo y Eugenia de Badía.

Ciencias Naturales, Profesores Juan Antonio Martínez h., Rodolfo Rubí y Bachiller Jacobo Botto.

Matemáticas, Profesores Néstor Danilo Amaya, Ondina Paniagua de Lorenzo y Perito Mercantil Ramón Alvarenga Funes.

Inglés, Profesora Elba Renee Gabriele, Perito Mercantil Carminda Mejía de Siwady y Bachiller David Kamal Diek.

Educación Física (V. y S.), Profesores Vilma Yolanda de Martínez, Leocadio Wills Quiñónez, Sargento José Ramírez Welcher y Profesora Olga Marina Valle.

Educación Musical, Profesores Juan Antonio Martínez h., Hilda Orellana de Bagnegas y Victoria Mejía.

Artes Plásticas, Profesores Juan Antonio Martínez h., Ester Wills y Blanca Norma de Suazo.

Artes Industriales, Profesores Juan Antonio Martínez h., Leocadio Wills Quiñónez y Alfonso Mendoza.

Educación para el Hogar, Profesoras Elba Renee Gabriele, Cristina de Selim y Esther Caballero de Gómez.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesor Néstor Danilo Amaya, Reverendo Jaime Alcobé y Profesor Martiniano Vásquez.

Estudios Sociales, Profesores Alfonso Mendoza, Bertha Lidia Bonilla y Olga Marina Valle.

Educación Moral y Cívica, Profesores Alfonso Mendoza, Josefina Rápalo y Eugenia de Badía.

Ciencias Naturales, Profesores Juan Antonio Martínez h., Rodolfo Rubí y Bachiller Jacobo Botto.

Matemáticas, Profesores Néstor Danilo Amaya, Ondina Paniagua de Lorenzo y Perito Mercantil Ramón Alvarenga Funes.

Inglés, Profesora Elba Renee Gabriele, Perito Mercantil Carminda Mejía de Siwady y Bachiller David Kamal Diek.

Educación Física (V. S.), Profesora Vilma Yolanda de Martínez, Sargento José Ramírez Welcher, Profesor Leocadio Wills Quiñónez y Profesora Olga Marina Valle.

Educación Musical, Profesores Juan Antonio Martínez h., Hilda Orellana de Bagnegas y Victoria Mejía.

Artes Industriales, Profesores Néstor Danilo Amaya, Leocadio Wills Quiñónez y Profesor Tulio Renán Martínez.

Educación para el Hogar, Profesora Elba Renee Gabriele, Cristina de Selim y Esther Caballero de Gómez.

EXAMINADORES SUPLENTE

Idioma Nacional, Profesores Marcos Rodríguez Reyes y Josefina Rápalo.

Estudios Sociales, Profesores Juan Antonio Martínez h. y Victoria Mejía.

Educación Moral y Cívica, Profesoras Laura de Madrid y Vilma Yolanda de Martínez.

Ciencias Naturales, Profesores Mirna Elizabeth de Adriano y Alfonso Mendoza.

Matemáticas, Profesoras Carmen de Gabriele y Carminda Mejía de Siwady.

Inglés, Perito Mercantil Jorge Chaín y Secretaria Comercial Gloria de Cabrera.

Educación Musical, Profesores Cristina de Selim y Esther Caballero de Gómez.

Para Mejor Seguridad
Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Educación Física, Profesores Laura de Madrid y Gualberto Barahona.

Artes Plásticas, Profesores Esther Wills y Vilma Yolanda de Martínez.

Artes Industriales, Profesores Efraín Lagos y Gualberto Barahona.

Educación para el Hogar, Profesores Thelma de Martínez y Olga Marina Valle.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3791

Comayagüela, D. C., 27 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales, Miembros de la Terna que en nombre del Poder Ejecutivo, presenciará los Exámenes Finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Pompilio Ortega", de Villanueva, Cortés.

Peritos Mercantiles Pedro Madrid Doinaire, Héctor A. Gabriele y Bachiller Tomás Martínez.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

